

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

KWIK DE L'HORY, 1

TELÉFONO N.º 11.001

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 26 Abril 1937

Núm. 116.—Página 393

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Orden aumentando en un 50 por 100 la consignación de Fondo económico y de Material de todas las unidades de la Flota y dependencias en tierra.—Página 394

Otra desestimando instancia del Maestre Radiotelegrafista José Franco Cano en solicitud del 20 por 100 de su sueldo.—Página 394

Otra rectificando el puesto en el escalafón del Teniente de Aviación naval don José María Goundin.—Página 394

Otra nombrando Marineros enfermeros al personal de Marinería que figura en la relación que se publica.—Página 394

Otra promoviendo a Teniente de Navío al Alferez de Navío don José García Fresno y a Alféreces de Navío al de Fragata don Juan Antonio Castro Izaguirre y al Guardia marina don Abelardo López González.—Página 394

Otra concediendo el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, al personal dependiente de este Ministerio que se indica.—Página 394

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden designando al Delegado de este Ministerio en Madrid don Juan María Aguilar y Calvo para que, en nombre del departamento, reclame de oficio los antecedentes necesarios para conocer los fines y

las condiciones de la herencia de don Manuel Echegaray y Estrada.—Página 395

Otra confirmando en su cargo de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Antonio Checa Cruz.—Página 396

Otra ídem íd. íd. de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Andrés Hermoso Ochando.—Página 396

Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción, por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), de un grupo escolar con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables.—Página 396

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden declarando cesante a don Cándido Martín Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 397

Otra ídem íd. a don Francisco Lana Sarrate, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 397

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo cese don Jacinto Fernández Casadevante en el cargo de Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes en la Séptima Región.—Página 397

Otra ídem íd. don Francisco de Buallés en el cargo de Inspector far-

macéutico de la Aduana de Port-Bou.—Página 397

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Región segunda el Inspector regional de Estupefacientes afecto a la Región Quinta don Antonio Almagro Maroto.—Página 397

Otra disponiendo que todo ciudadano que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias como mínimo y tenga total o parcialmente que evacuar a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos.—Pág 398

Otra disponiendo que el Consejero de Evacuación de la Junta Delegada de Defensa de Madrid pase a formar parte del Consejo Provincial de Asistencia social de aquella villa.—Página 398

Administración Central

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificaciones de resoluciones de recursos de amparo.—Página 398

HACIENDA.—SUESECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Promoviendo al empleo de Cabo a varios individuos del Instituto de Carabineros.—Página 399

AGRICULTURA.—DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA.—Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a don Galo Rodríguez Alcalde, Guarda forestal del Distrito de Barcelona.—Página 400

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-Administrativa de la Flota, ha resuelto aumentar, a partir de primero del mes actual, en un 50 por 100 las consignaciones de Fondo económico y de Material de todas las unidades de nuestra Flota y dependencias en tierra, no correspondiendo tenerse en cuenta este aumento hasta tanto no se publique la concesión del oportuno suplemento de crédito, solicitado a tal fin.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Flota.

Vista instancia del Maestre Radiotelegrafista, con destino en la Base Aeronaval de Barcelona José Franco Cano, en súplica del abono de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo, en analogía con lo resuelto por O. M. de 25 de Enero último (GACETA núm. 27), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, Económico-administrativa de la Flota y Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la petición, por no encontrarse comprendido en los preceptos del Decreto de 18 de Diciembre de 1930 (D. O. 286), puesto que el tiempo que permaneció embarcado en buques submarinos en tercera situación fué anterior a la concesión de permanente, requisito indispensable para disfrutar de tal beneficio.

Valencia, 22 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.

Señores...

Visto lo propuesto por la Aviación Naval y la Subsecretaría del Aire, este Ministerio ha tenido a bien rectificar el puesto en el escalafón del Teniente de Aviación Naval don José María Goundín, que deberá ser colocado entre los de su mismo empleo y promoción don Ciodoaldo Zaldívar Zaldívar y don Francisco Gómez Fernández.

Valencia, 22 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Vista el acta de examen correspondiente, remitida por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Base Naval de Cartagena, en la que se relacionan los veinticinco marineros que han realizado el Curso para Marineros enfermeros dispuesto por O. M. de primero de Febrero último (GACETA núm. 34), y que han resultado aprobados en el examen final practicado al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto nombrar Marineros enfermeros con antigüedad de cinco del actual al personal de Marinería que a continuación se relaciona por el orden que se señala, que es el correspondiente al de las censuras obtenidas, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Asimismo se dispone que por la Jefatura de la Base Naval de Cartagena se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo del Reglamento de Marineros enfermeros, aprobado por O. M. de 6 de Julio de 1932 (D. O. 165).

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

- N.º 1.—Francisco García Rodríguez.
- N.º 2.—Enrique Claveguera Montes.
- N.º 3.—Vicente Cánovas Garcís.
- N.º 4.—Juan Martínez Garcerán.
- N.º 5.—José Layrana Taravilla.
- N.º 6.—Julián Buendía Conesa.
- N.º 7.—Alfonso Llamas Egea.
- N.º 8.—Manuel Padín Carballo.
- N.º 9.—Francisco Ballester López.
- N.º 10.—Joaquín Sandóval Fernández.
- N.º 11.—Adolfo Martínez Costa.
- N.º 12.—Pascual Ochoa Alvarez.
- N.º 13.—Francisco Pérez Varela.
- N.º 14.—Lorenzo Baños Hernández.
- N.º 15.—Mariano Hermida Alvarez.
- N.º 16.—Jesús Fernández Martínez.
- N.º 17.—José Clemente Belchi.
- N.º 18.—Isidoro Ros Coy.
- N.º 19.—Miguel Sintés Martín.
- N.º 20.—Manuel Calvo Sánchez.
- N.º 21.—Antonio Iglesias Gómez.
- N.º 22.—Alfonso Carrillo Pastor.
- N.º 23.—Alfonso Ardid García.
- N.º 24.—Alfonso Olivares Díaz.
- N.º 25.—José Nicolás Ballester.

En vista de los méritos contraídos en sus servicios al Gobierno legítimo de la República y por exigirlo así las necesidades del servicio, he resuelto ascender a Teniente de Navío al Alférez de Navío don José García Fresno, y a Alféreces de Navío al de Fragata don Juan Antonio Castro Izaguirre y al Guardamarina (habilitado de Alférez de Navío) don Abelardo López González, otorgándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 15 del mes en curso.

Valencia, a 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de expedientes formulada con ocasión de instancia de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Don Victoriano Rivera Gallo, Director de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Don Fernando de Buen Lozano, Jefe del Departamento de Biología en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Esteban Alonso García, Mozo de Laboratorio en Madrid, perteneciente al Instituto Español de Oceanografía.

Antonio León Sotelo, criado particular, cocinero, del crucero «Méndez Núñez».

Mariano Alcalde Martínez, criado particular, barbero, de las Defensas submarinas de la Base Naval principal de Cartagena.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les sean de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecta al interesado.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1936 se declararon disueltas las Academias Nacionales, entre ellas la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, disponiéndose entonces que todos los bienes, derechos y acciones de las mismas, pasaran, cuando se constituyera, a la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Cultura.

Resultando que por Orden de 18 de Marzo de 1937, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acordó asumir por sí mismo el patronazgo de todas las Fundaciones que administraban las disueltas Academias en tanto se constituyera el Instituto Nacional de Cultura, reservándose la facultad de delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponden en las personas, organismos o funcionarios que estimara convenientes.

Resultando que en 19 del corriente mes el Oficial primero de la Secretaría de la disuelta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales remite las notificaciones hechas a la misma por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid de los autos dictados en 25 de Febrero de 1937 y 8 de Marzo último, con referencia al testamento de don Manuel Echegaray y Estrada;

Resultando que por el primero de dichos autos se viene en conocimiento de que don Manuel Echegaray y Estrada, hijo del insigne matemático y dramaturgo don José, falleció en Madrid en 23 de Septiembre de 1936, habiendo otorgado testamento cerrado en 24 de Mayo de 1930 ante el Notario don José Criado y Fernández Pacheco; que uno de los parientes del finado, sospechando que el aludido testamento se hallaba en la caja de seguridad que tenía don Manuel Echegaray en el Banco de España, requirió al Notario de Madrid don Eduardo López Palop para que se consignara en acta la apertura de dicha caja, lo que se llevó a efecto con las formalidades prevenidas, apareciendo en ella el citado testamento que se entregó al Notario autorizante para que lo conservara en depósito y lo entregara en el Juzgado para su debida protocolización; que el repetido testamento estaba dentro de un sobre en el que aparecía la firma del testador, las

de cinco testigos y el signo, firma y rubrica del Notario señor Criado;

Resultando que acreditado ante el Juzgado número nueve de Madrid el fallecimiento del señor Echegaray, se hizo constar por certificación del Registro general de Actos de última voluntad, que dicho señor había otorgado testamento en Madrid el 18 de Mayo de 1922 ante don Luis Sagrera, el 22 de Abril de 1926 ante don Emilio López Aranda y el 24 de Mayo de 1930 ante don José Criado, y que éste último, que es el que apareció en la caja del Banco de España, era cerrado y estaba fechado en 27 de Marzo de 1929, conteniendo la cláusula siguiente: «declaro haber otorgado dos testamentos más; uno ante el Notario señor Sagrera y otro ante el señor López Aranda, quedando subsistente este último sólo en lo referente a los legados que en él hice y en el nombramiento de albaceas, que serán los mismos que allí designé. Revoco la institución de heredero que hice en mi anterior testamento a favor de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en la forma que allí quedó consignada.—Por el presente testamento instituyo única y universal heredera usufructuaria de todos mis bienes presentes y futuros, derechos y acciones a doña Rosario (conocida por Rosita) Onterube y Cabrera, y nuda propietaria a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en quien se consolidarán el dominio a la muerte de la mencionada heredera usufructuaria. Mis albaceas constituirán en el Banco de España, con los valores que allí aparezcan a mi nombre, los depósitos que fuere preciso a nombre de doña Rosario (o Rosita) Onterube y Cabrera, sufructuaria, y nuda propietaria la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y entregarán los resguardos a la mencionada heredera usufructuaria. Queda también revocada la cláusula de mi anterior testamento respecto al pago de derechos reales, pues es mi decidida voluntad que cada legatario satisfaga a la Hacienda los derechos sucesivos correspondientes a los respectivos legados con los bienes propios de los legatarios.»

Resultando que practicadas por el Juzgado de referencia las diligencias pertinentes para la protocolización del testamento cerrado, cuya parte principal se extracta anteriormente, se dictó auto en 25 de Febrero de 1937, declarando no haber lugar a dicha protocolización por no haberse guardado en el otorgamiento del mismo las solemnidades precisas exigidas por la Ley, comunicándose así a doña Rosario Onterube y Cabrera que había promovido

el expediente y a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Resultando que la promotora del expediente, doña Rosario Onterube y Cabrera, en vista de la resolución judicial de anterior referencia, solicitó del mismo Juzgado, en primero de Marzo pasado, se diese a las actuaciones el trámite prevenido para las de protocolización de testamento ológrafo, ya que el otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada reunía, a su juicio, todos los requisitos exigidos por el Código civil, y seguidos dichos trámites el repetido Juzgado dictó en 8 de Marzo de 1937 auto acordando que el repetido testamento se protocolizara con las diligencias practicadas en los Registros del Notario de Madrid don Eduardo López Palop, por el que se darían las copias y testimonios que procedieran;

Resultando que según se indica en la comunicación al principio citada del Oficial primero de la Secretaría de la repetida Academia de Ciencias Exactas, según manifestación verbal del Notario señor López Palop, la herencia que por virtud del testamento del señor Echegaray recibe la Academia en nuda propiedad, ascenderá aproximadamente a medio millón de pesetas, y que don Francisco Aldana, Delegado que fué de este Ministerio en la Academia, presentó en la Delegación de Hacienda de Madrid en 22 de Marzo último una instancia solicitando prórroga para el pago de los derechos reales que vencían el 23 del mismo mes;

Resultando que no se ha aportado a este expediente copia del testamento otorgado por el señor Echegaray ante el Notario de Madrid señor López Aranda el 22 de Abril de 1926, testamento que en parte queda subsistente, ni se conocen, si existen, las condiciones en que el causante lega sus bienes a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Considerando que es imprescindible, en primer lugar, reunir los antecedentes necesarios para poder conocer las condiciones en que se otorga a la disuelta Academia la herencia de que se trata;

Considerando que es indudable el derecho de este Ministerio, único representante en el momento actual, tanto de las disueltas Academias Nacionales, como del futuro Instituto Nacional de Cultura, a intervenir y a actuar en este asunto como interesado directo;

Considerando que para la mayor eficacia debe delegarse en una persona o funcionario residente en Madrid que lleve la representación del departamento y practique en su nombre las diligencias y averiguaciones necesarias a fin

de resolver en momento oportuno sobre la aceptación de la herencia del señor Echegaray y sobre sus condiciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Designar al Delegado del mismo en Madrid, don Juan María Aguilar y Calvo, para que en nombre del departamento y haciendo uso de la facultad segunda del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 reclame de oficio los antecedentes necesarios, comenzando por el testamento otorgado por don Manuel Echegaray y Estrada ante el Notario de Madrid don Emilio López Aranda en 22 de Abril de 1926, para conocer los fines y las condiciones de la herencia de que se trata.

Segundo. Que por dicho Delegado se practiquen igualmente las diligencias precisas para asegurar la herencia y se averigüe el estado del expediente que promovió ante la Delegación de Hacienda de Madrid el funcionario de este Ministerio don Francisco Aldana en 22 de Marzo pasado, y

Tercero. Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden ministerial de primero de Agosto de 1936, remite para su aprobación el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Mecánica don Antonio Checa Cruz por un período de cinco años con el aumento del veinte por ciento en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Antonio Checa Cruz Maestro Mecánico de la repetida Escuela, con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Antonio Checa, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de

Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos expresados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional, el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 27 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Antonio Checa Cruz, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

La Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, dando cumplimiento a la Orden Ministerial de primero de Agosto de 1936, remite, para su aprobación, el contrato de trabajo concertado con el Maestro de Taller de Carpintería don Andrés Hermoso Ochando por un período de cinco años, con el aumento del 20 por 100 en su remuneración inicial de 2.500 pesetas, según establece el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional, promulgado en 21 de Diciembre de 1928.

Resultando que por R. O. de 10 de Diciembre de 1930, en virtud de concurso de méritos, fué nombrado don Andrés Hermoso Ochando Maestro de Taller de Carpintería de la repetida Escuela con la retribución inicial de 2.500 pesetas.

Resultando que el Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, en cumplimiento de la R. O. de 27 de Diciembre de 1929, verificó en 21 de Enero de 1931 un contrato de trabajo por dos años con el Maestro don Andrés Hermoso Ochando, el cual, aprobado por la Dirección general de Trabajo en 16 de Abril de 1931, comenzó a surtir los efectos ex-

presados en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del vigente Estatuto de Formación Profesional el día 10 de Diciembre de 1930.

Considerando que el interesado cumplió el primer período de dos años el día 9 de Diciembre de 1932 y que la Dirección de la Escuela en funciones de Patronato, conforme al Decreto de 21 de Agosto de 1936, ha verificado un nuevo contrato de trabajo por cinco años, si bien retrotraído su comienzo a la fecha en que terminó el de dos años, que debe ser la del 10 de Diciembre, en vez del día 11 que figura en la cláusula 12 del aludido contrato,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado contrato y en su virtud confirmar por un período de cinco años, a partir del día 10 de Diciembre de 1932, en su cargo de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén a don Andrés Hermoso Ochando, con un incremento del 20 por 100 sobre su haber inicial de 2.500 pesetas, cuyos haberes y aumento percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Umo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G., para la construcción por el Ayuntamiento de Pinoso (Alicante) de un grupo escolar con cuatro secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y cinco grados computables, y

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Cándido Martín Rodríguez, fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese Centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre de 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general, en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado en su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, sin que el citado funcionario haya efectuado su presentación;

Vistos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a

bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Cándido Martín Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Presupuestos, y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por esa Dirección general, del que se deduce que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Lana Sarrate fué trasladado desde la Principal de Madrid a ese centro directivo (Registro general), por Orden de fecha 11 de Diciembre 1936;

Resultando que el referido funcionario cesó en la Administración de Madrid el día 13 de Enero último y, según comunica el Registro general en oficio de 22 de Febrero siguiente, en dicha fecha no se había posesionado de su nuevo destino;

Considerando que ha transcurrido el plazo concedido para su posesión, **sin que el citado funcionado haya efectuado su presentación;**

Vistos los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre anteriormente mencionado, ha tenido a bien declarar cesante, por no posesión, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de siete mil pesetas, don Francisco Lana Sarrate.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal Técnico y Contabilidad, y Administrador principal de Madrid.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Careciéndose de noticias desde el principio del movimiento, que se encontraba en zona leal, e ignorándose su paradero, por haber desaparecido de su residencia oficial, el Inspector regional de la Restricción de Estupefacientes, con destino en la Séptima Región, don Jacinto Fernández Casadevante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cese en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por haber abandonado su destino desde el 15 de Agosto último el Inspector Farmacéutico de la Aduana de Port-Bou don Francisco de Budaqués, ignorándose su paradero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer que cese en el desempeño de su referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector Regional de Estupefacientes afecto a la Región Quinta don Antonio Almagro Maroto, pase a prestar sus servicios a la Región Segunda, quedando ampliada su jurisdicción al territorio leal comprendido en la Región Primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Orden de este Ministerio fecha 9 de Abril actual, que desarrolla el Decreto de 1 del mismo mes, especifica en su apartado b) que el refugiado que llegara a tener medios económicos suficientes para su normal subsistencia deberá entregar una parte de los mismos al Comité Local de Refugiados. Entiende este Ministerio que tal prescripción comprende exactamente a los refugiados cuyo cabeza de familia perciba, por cualquier concepto, una retribución mínima de diez pesetas diarias, y en su virtud,

Ha tenido a bien disponer:

A) El ciudadano, cualquiera que sea el lugar de su residencia y la función en que se ocupe, que perciba, por cualquier concepto, una remuneración de diez pesetas diarias, como mínimo, y tenga total o parcialmente evacuada a su familia, está obligado a dedicar el 60 por 100 de dicho ingreso a ayudar al sostenimiento de los familiares referidos, en proporción igual a cada persona mayor de 12 años y de la mitad para las de 4 a 12. Esta cantidad será entregada por los refugiados al Comité Local respectivo, el que, con su total importe, indemnizará a los vecinos más necesitados que hayan recibido evacuados en sus domicilios.

B) Si el evacuado percibiera directamente, como renta, subvención o por cualquier otro concepto, algún ingreso, está igualmente obligado a ayudar al Comité Local y a iguales fines, entregándole un donativo cuyo límite máximo será el equivalente al 20 por 100 del jornal medio de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSNEY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de imprimir la eficiencia debida a los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en la capital de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

A) El Consejero de Evacuación de la Junta Delegada de Defensa de Madrid pasará a formar parte del Consejo Provincial de Asistencia social que reside en aquella villa, en concepto de Vocal nato y como nexa entre aquella Junta y el expresado Consejo.

B) El Consejero de Evacuación referido tendrá en el seno del Con-

sejo Provincial de Asistencia social de Madrid análogas atribuciones que las señaladas a los restantes Vocales, pero referidas exclusivamente a los asuntos relacionados con evacuación, sin merma de ninguna de las que le son propias como Consejero de la Junta Delegada de Defensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debida ejecución.

Valencia, 23 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSNEY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Edictos

En el recurso de amparo número 1.046, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Claudio Hernández Sanguino, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Claudio Hernández Sanguino, contra resolución de la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de novecientas pesetas al obrero Julián Arroba Diego, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora de despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.054, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal a nombre de don Antonio González Barros, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Antonio González Barros contra resolución de la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, de Toledo, de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión e indemnización en la cantidad de trescientas pesetas con veinticinco céntimos, al obrero don Mariano Ruíz, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Con idéntico fallo han sido resueltos los recursos números 1.056, 1.058, 1.060, y 1.062, interpuestos por el mismo señor González Barros contra resoluciones de la Comisión Revisora de Toledo, por las que se ordenó la readmisión, con indemnización, de los obreros Eugenio Losada Lozano, Justo Alonso García, Marcelino Barrios Rodríguez y Catalino Escalante Rodríguez.

Y no habiendo podido ser notificadas al interesado las cinco referidas sentencias, por ignorarse su paradero en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en los cinco recursos que tenía interpuestos a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

En el recurso de amparo número 1.126, seguido ante la Sección Segunda de este Tribunal, a nombre de don Manuel Palomeque Mateos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así: «Por todo lo cual la Sección Segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales **Falla** que procede rechazar la reclamación formulada por don Julián Reparaz, en nombre y representación de don Manuel Palomeque Mateos, contra resolución de la

Comisión Revisora de Despidos, por ideas o huelgas políticas, de Madrid (Sección de Artes Gráficas), de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, que condenó al recurrente a la readmisión de los obreros Julio Hontana Cortés y Luis Herguedas Muñoz, indemnizándoles en la cantidad de dos mil catorce pesetas con veinte céntimos y mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, respectivamente, declarando no haber lugar a este recurso de amparo. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Comisión revisora a la que se hace referencia.—Así lo acuerdan y firman.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado la referida sentencia, por ignorarse el paradero de don Julián Reparaz en el domicilio que tenía señalado para oír notificaciones, se publica el presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y demás lugares de costumbre, para que sirva de notificación legal al interesado en el recurso que tenía interpuesto a que se hace referencia.

Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Secretario de Sección, Carlos Sanz Cid.

XXX

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Con objeto de contar en el Instituto de Carabineros en todo momento con personal capacitado para nutrir los mandos,

He tenido a bien promover al empleo de Cabo a los individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Vicente Mora Palacios y termina con José Bulufer Esterlich, los cuales aprobaron con nota de «bueno» el plan de estudios seguido en los Colegios de dicho Instituto, y al ser requeridos para ello han solicitado el ascenso que se les concede, el que disfrutará con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Mayo del corriente año, causando alta en su nuevo empleo en las Unidades en que actualmente prestan sus servicios en la próxima revista, con carácter provisional.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Abril de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.
Señor...

Relación que se cita:

Carabiniero Vicente Mora Palacios, de la Comandancia de Barcelona.

Idem Lorenzo García Domínguez, de la ídem de Barcelona.

Idem Eulogio Cordero Samper, de la ídem de Barcelona.

Ramón Alonso Moral, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Martín Gallego, de la ídem de Almería.

Idem José Ortiz Pallarés, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Porras Martínez, de la ídem de Barcelona.

Idem Alfonso Gómez del Plan, de la ídem de Bilbao.

Idem Víctor Pinedo García, de la ídem de Barcelona.

Idem Emilio Caballero Villanueva, de la ídem de Madrid.

Idem Emilio Tena Guillén, de la ídem de Valencia.

Idem Andrés González Vázquez, de la ídem de Barcelona.

Idem Decoroso Orzáez del Plan, de la Administración Central.

Idem José Vidal Rodríguez, de la Comandancia de Santander.

Idem Manuel Ballina Pérez, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Martínez Mora, de la ídem de Barcelona.

Idem Vicente Pérez Cardona, de la ídem de Alicante.

Idem Indalecio Pascual Cuesta, de la ídem de Barcelona.

Idem Santiago Adrián Valencia, de la ídem de Bilbao.

Idem Enrique Martín Santolalla, de la ídem de Madrid.

Idem Ramón Pérez Lagresa, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Domínguez Barber, de la ídem de Barcelona.

Idem José Arroyo García, de la ídem de Bilbao.

Idem Pedro Peret Hern, de la ídem de Alicante.

Idem Francisco Ortega Gutiérrez, de la ídem de Santander.

Idem Joaquín Pérez González, de la ídem de Valencia.

Idem José Plasencia Martínez, de la ídem de Valencia.

Idem Ricardo Lobo Juanola, de la ídem de Gerona.

Idem Jesús Gándara Tapia, de la ídem de Bilbao.

Idem Angel Cabezas Moradell, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Hormigo Josefa, de la Administración Central.

Idem Blas Bañuls Vallés, de la Comandancia de Alicante.

Idem Vicente Reinal Sanz, de la ídem de Gerona.

Idem Rafael Cobos Fernández, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Rodríguez Carrasco, de la ídem de Barcelona.

Idem Salvador García Ortega, de la ídem de Madrid.

Idem José Mora Cuevas, de la ídem de Valencia.

Idem José Pérez Montilla, de la ídem de Alicante.

Idem Juan Clausell Gil, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Martín Vázquez, de la ídem de Lérida.

Idem Antonio Bo Villalobos, de la ídem de Barcelona.

Idem Pedro Rodríguez Manso, de la ídem de Barcelona.

Idem Ramón Segner Gutiérrez, de la ídem de Valencia.

Idem Francisco Martínez Gil, de la ídem de Valencia.

Idem Félix Blanco Ramos, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Fernández, de la ídem de Madrid.

Idem Gregorio Martín Alonso, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Lara Arias, de la ídem de Almería.

Idem José Gómez Rivas, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio García López, de la ídem de Barcelona.

Idem Teófilo Pérez Pinedo, de la ídem de Bilbao.

Idem Angel Cabelos Novilla, de la ídem de Lérida.

Idem Emilio Colete Madrazo, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Santiago Pacheco, de la ídem de Gerona.

Idem Miguel Turrión Mena, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Sánchez Fernández, de la ídem de Madrid.

Idem Eugenio de la Cruz Dora, de la ídem de Barcelona.

Idem Jaime Garrido Angel, de la ídem de Barcelona.

Idem Julio Barbero Luque, de la ídem de Bilbao.

Idem Pedro Figueruelo Martín, de la ídem de Bilbao.

Idem Francisco Cardoso Muñoz, de la Comandancia de Bilbao.

Idem José Mingallón Gisbert, de la ídem de Barcelona.

Idem Antonio Muñoz López, de la ídem de Santander.

Idem Juan Heredia Quintana, de la ídem de Madrid.

Idem Luis Rubio Arce, de la ídem de Bilbao.

Idem Ramón Lladó Vives, de la ídem de Barcelona.

Idem Eduardo Pulido Benito, de la ídem de Santander.

Idem José Fernández Avecia, de la ídem de Murcia.

Idem Julio Martín Alonso, de la ídem de Bilbao.

Idem Jesús Hurtado Velasco, de la ídem de Gerona.

Idem Valentín Guerrero Larriqueta, de la ídem de Bilbao.

Idem Alfredo Fernández Avecia, de la ídem de Bilbao.

Idem Juan Ríos Niebla, de la ídem de Lérida.

Idem Pedro José García, de la ídem de Alicante.

Idem Ramón Satorres Pérez, de la ídem de Alicante.

Idem Antonio Peña Sánchez, de la ídem de Gerona.

Idem Félix Ayllón Roza, de la ídem de Madrid.

Idem Eduardo Pérez Vallejo, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel González García Santos, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez, de la ídem de Santander.

Idem Francisco Pascual Michelena, de la ídem de Barcelona.

Idem Liberto Hurtado Velasco, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Paloma Carreras, de la ídem de Gerona.

Idem Antonio Perles Vives, de la ídem de Alicante.

Idem Luis Fomínguez Bartolomé, de la ídem de Bilbao.

Idem Manuel Pérez Beltrán, de la ídem de Castellón.

Idem Vicente Masa Redondo, de la ídem de Barcelona.

Idem Feliciano Castalo Santiago, de la ídem de Lérida.

Idem Mariano González González, de la ídem de Barcelona.

Idem Miguel Blaya Rufete, de la ídem de Murcia.

Idem Juan Mayora Murciano, de la ídem de Lérida.

Idem José Moreno López Moreno, de la ídem de Almería.

Idem Angel Segura Jus, de la ídem de Murcia.

Idem Eulogio Videras Albes, de la ídem de Gerona.

Idem Manuel Villoria Martín, de la ídem de Valencia.

Idem Pedro Castello López, de la ídem de Madrid.

Idem Francisco González Fernández, de la ídem de Murcia.

Idem Antonio Rubio Donoso, de la ídem de Valencia.

Idem Anastasio González González, de la ídem de Barcelona.

Idem Demetrio Domínguez Donoso, de la ídem de Valencia.

Idem Manuel Alvarez Díaz, de la ídem de Bilbao.

Idem Alfonso Cabas Serrano, de la ídem de Barcelona.

Idem Francisco Corporales Bordol, de la ídem de Barcelona.

Idem Pascual García López, de la ídem de Barcelona.

Idem Manuel Gutiérrez González, de la ídem de Alicante.

Idem Juan Rosas Fabra, de la ídem de Valencia.

Idem Juan Jiménez Valera, de la ídem de Barcelona.

Idem Francisco García Cervantes, de la ídem de Murcia.

Idem José López Andrés, de la ídem de Murcia.

Idem Gregorio Guerrero Larriqueta, de la ídem de Murcia.

Idem Angel Yepes Abellán, de la ídem de Gerona.

Idem Jacinto Martínez Estévez, de la ídem de Valencia.

Idem Lucas Rebollo Pelayo, de la ídem de Gerona.

Idem Saturnino de la Casa Lauradó, de la ídem de Barcelona.

Idem Modesto Mora Vicente, de la ídem de Madrid.

Idem Manuel Castaño Pardo, de la ídem de Madrid.

Idem José Fernández Aranda, de la ídem de Alicante.

Idem Antonio Cañas González, de la ídem de Santander.

Idem Modesto García Santamaría, de la ídem de Madrid.

Idem Emilio Bonachera Montañola, de la ídem de Madrid.

Idem Diego Sánchez Sanmartín, de la ídem de Murcia.

Idem Benigno González Galán, de la ídem de Barcelona.

Idem Alberto Palenzuela Villa, de la ídem de Alicante.

Idem José Bulufer Esterlich, de la ídem de Murcia.

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Vista la instancia presentada por Gelo Rodríguez Alcalde, Guarda forestal afecto al Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Tarragona, solicitando un mes de licencia por causa de enfermedad, la que justifica con la correspondiente certificación facultativa, y examinado el informe favorable del Ingeniero Jefe del citado Distrito Forestal.

Esta Dirección general, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y Reglamento de la Guardería Forestal de 20 de Diciembre de 1912, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le comunique la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 23 de Abril de 1937.—El Director general, J. María Dorronsoro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.